

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0040 (06-05-2021)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

“Art. 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley: (...) 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. (...)”.

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”.

“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”.

“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-

2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.

Que, Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, dispone:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público”

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

el cual establece:

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)”

Mediante Resolución No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO DOS. - Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”.

Mediante Acción de Personal No. 583 de 22 de agosto de 2019, se designó al Ingeniero Tito Antonio Aguirre Quevedo como Director Técnico Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió modificar la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2017. En el artículo 39 modifica los literales a), c) y aumenta el literal g), quedando de la siguiente manera: “(...) a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta; (...)”.

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 16 de abril de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía COMUNICA-TE S. A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “COMUNICA-TV”, para servir a la ciudad de Daule, provincia de Guayas.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0329 de 10 de abril de 2018, la ARCOTEL otorga a favor de la compañía COMUNICA-TE S. A, el Título Habilitante de Permiso para la prestación del Servicio de Audio y Video por Suscripción denominado “COMUNICA-TV”, inscrito con el TOMO RTV1 FOJA 1416.

Que, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-010207-E de 29 de julio de 2020 la compañía COMUNICA-TE S.A., solicita la ampliación de cobertura hacia los cantones de Santa Lucía, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Carbo.

Que, mediante los dictámenes favorables técnico No. DT-CZO5-R-2020-0352 y jurídico No. DJ-ATH-AVS-CZO5-2021-0025, en el cual se concluye y recomienda:

Dictamen Técnico:

“En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-010207-E el 29 de julio del 2020, se recomienda: continuar con el proceso de autorización de la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COMUNICA-TV que sirve al cantón Daule provincia de Guayas, para servir a los cantones de Santa Lucía, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Cabo de la provincia de Guayas, toda vez que reúne la capacidad técnica descritas en el presente dictamen.”

Dictamen Jurídico:

“En virtud de los fundamentos jurídicos, análisis jurídico y el dictamen técnico favorable, esta Unidad Jurídica recomienda autorizar la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y

video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COMUNICA-TV”, para servir a los cantones de Santa Lucía, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Carbo, provincia de Guayas, a favor de la compañía COMUNICA-TE S. A.

De conformidad con lo establecido el inciso segundo del artículo 176 del Reglamento de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la permissionaria deberá realizar la implementación en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.”

Que, mediante Trámite ARCOTEL-DEDA-2021-007881-E del 19 de mayo del 2021, la empresa COMUNICATE S.A. pone a conocimiento de la Dirección Técnica Zonal 5 que el 09 de septiembre de 2020 procedió con la cancelación de la totalidad de los valores por concepto de ampliación de cobertura asociados al trámite N° ARCOTEL-DEDA-2020-010207-E, y hace hincapié en que la Resolución N° ARCOTEL-CZO5-2021-0040 notifica un valor que difiere del ya cancelado por el usuario, por lo que solicita, a la Dirección Técnica Zonal 5, adoptar las medidas administrativas que sean pertinentes para subsanar oportunamente lo indicado.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, a los Directores Técnicos Zonales de la ARCOTEL.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Disponer la rectificación en la Resolución No. ARCOTEL-CZO5-2021-0040 de 06 de mayo de 2021, con la cual se otorgó la ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COMUNICA - TV”, que sirve al cantón Daule, provincia del Guayas, para servir a los cantones Santa Lucía, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Carbo, de la provincia del Guayas, en el Título Habilitante, a favor de la compañía COMUNICA-TE S. A., se rectifica de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización de ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COMUNICA-TV”, que sirve a al cantón Daule, para servir a los cantones de Santa Lucía, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Carbo, de la provincia de Guayas, otorgada a favor de la

compañía COMUNICA-TE S. A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos señalados en el dictamen técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0352:

	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
ÁREA DE COBERTURA	GUAYAS	SANTA LUCIA	TODAS
	GUAYAS	NOBOL	TODAS
	GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	TODAS
	GUAYAS	ISIDRO AYORA	TODAS
	GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	56		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía COMUNICA-TE S. A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor por derechos de USD 19.333,35 (Diecinueve mil trescientos treinta y tres con 35/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por derechos de concesión por ampliación de cobertura, señalado en el Reporte de Valores por Ampliación de Cobertura de fecha 30 de marzo de 2021.

(...)."

DEBE DECIR:

RESUELVE:

(...)

ARTÍCULO 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de reliquidación de derechos por la autorización de ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COMUNICA-TV", que sirve a al cantón Daule, para servir a los cantones de Santa Lucia, Nobol, Lomas de Sargentillo, Isidro Ayora y la ciudad de Pedro Carbo, de la provincia de Guayas, otorgada a favor de la compañía COMUNICA-TE S. A., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos señalados en el dictamen técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0352:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	GUAYAS	SANTA LUCIA	TODAS
	GUAYAS	NOBOL	TODAS
	GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	TODAS
	GUAYAS	ISIDRO AYORA	TODAS
	GUAYAS	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	39		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO 4.- Disponer a la compañía COMUNICA-TE S. A., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución:

1. Cancele el valor por derechos de USD 13.666,65 (Trece mil seiscientos sesenta y seis con 65/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por derechos de concesión por ampliación de cobertura, señalado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1576-M de fecha 18 de noviembre de 2020.
(...)."

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, modificada con la Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0760, de 30 de septiembre de 2019.

Dado en Guayaquil, a 27 de mayo de 2021.

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Abg. Helga Delugo	Ing. Walter Maggi S.